

Acta de la Segunda Sesión Ordinaria de Junio del 2017

A las 12:05 horas, del día **22 de Junio del 2017**, en la Sede del ITAIPBC, ubicada en Avenida Carpinteros y Calle H, Número 1598, Colonia Industrial C.P. 21010, Mexicali Baja California, se reunieron los integrantes del Pleno de este Instituto, para llevar a cabo la **Segunda Sesión Ordinaria de Junio del 2017**, previa convocatoria de fecha 20 de Junio del 2017; lo anterior, en términos de los artículos 50 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 21 fracción I, 23, 25 fracción I, 28 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California.

Previo el desarrollo de la Sesión referida, el Comisionado Presidente agradeció la presencia de quienes se encontraban presentes, y exhortó al público asistente, en términos del artículo 43 del Reglamento interior de este Instituto, a guardar el debido orden y respeto, permanecer en silencio y abstenerse de cualquier manifestación que pudiera afectar la buena marcha de la sesión; Asimismo, solicitó al Secretario Ejecutivo, Juan-Francisco Rodríguez Ibarra pasara lista de asistencia, quien **hizo constar la presencia** de los siguientes:

Elba Manoella Estudillo Osuna, Comisionada Propietaria.

Francisco E. Postlethwaite Duhagón, Comisionado Propietario.

Octavio Sandoval López, Comisionado Presidente.

En consecuencia, y con fundamento en el artículo 40 del Reglamento interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, el Secretario Ejecutivo certificó **la existencia del quórum legal**, por lo que el Comisionado Presidente **declaró instalada la sesión**, y se procedió a dar lectura al orden del día:



ORDEN DEL DÍA

- I. PASE DE LISTA DE ASISTENCIA Y VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM LEGAL;
- II. DECLARACIÓN DE INSTALACIÓN DE LA SESIÓN;
- III. LECTURA Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA;
- IV. LECTURA Y APROBACIÓN, EN SU CASO, DEL ACTA CORRESPONDIENTE A LA PRIMERA SESION ORDINARIA DE DEL PLENO DEL ITAIPBC, CELEBRADA EL DÍA 08 DE JUNIO DE 2017.
- V. Asuntos específicos a tratar:
 - a) Informe Mensual de Secretario Ejecutivo.
 - b) Informe semanal de actividades que rinde el Comisionado Presidente
 - c) Presentación, en su caso discusión y/o aprobación de los proyectos de resolución de los Recursos de Revisión, identificados con los números de expediente siguientes:
 - 1.-REV/135/2017 interpuesto en contra de la Secretaría de Educación y Bienestar Social
 - 2.-REV/136/2017 interpuesto contra del Secretaría de Educación y Bienestar Social
 - 3.-REV/153/2017 interpuesta en contra de Ayuntamiento de Tijuana
 - 4.- REV169/2017 interpuesta en contra de Ayuntamiento de Tijuana
 - 5.-REV/170/2017 interpuesta en contra de Ayuntamiento de Tijuana
 - 6.-REV/171/2017 interpuesta en contra de Ayuntamiento de Tijuana
 - 7.-REV/172/2014 interpuesta en contra de Ayuntamiento de Tijuana
 - 8.-REV/173/2017 interpuesta en contra de Ayuntamiento de Tijuana
 - 9.- REV/174/2017 interpuesta en contra de Ayuntamiento de Tijuana
 - 10.-REV/176/2017 interpuesta en contra de Ayuntamiento de Tijuana
 - 11.- REV/177/2017 interpuesta en contra de Ayuntamiento de Tijuana
 - 12.- REV/178/2017 interpuesta en contra de Ayuntamiento de Tijuana

13.- REV/182/2017 interpuesta en contra de Ayuntamiento de Tijuana

14.- REV/188/2017 interpuesta en contra de Ayuntamiento de Tijuana

15.- REV/193/2017 interpuesta en contra de Ayuntamiento de Tijuana

VI ASUNTOS GENERALES

VII RESUMEN DE ACUERDOS APROBADOS POR EL PLENO

VIII FECHA Y HORA PARA CELEBRAR LA PRÓXIMA SESIÓN; Y

IX CLAUSURA DE LA SESIÓN.

Concluida la exposición del orden del día preestablecido, se concede el uso de la voz a los Comisionados Propietarios para que sometan a consideración del Pleno, asuntos generales a tratar; Acto seguido Comisionado Sandoval haciendo uso de la voz manifestó:

“Yo tengo un tema de un evento que se va desarrollar el próximo 06 de Julio no obstante que tuviera tiempo para subirse a la próxima sesión, me gustaría solicitar la autorización para asistir al foro nacional para el apoyo federal presupuestal en materia de Transparencia de los sujetos obligados a celebrarse el día 06 de julio del año en curso en la Ciudad de Cuernavaca Morelos, estoy solicitando autorización a este pleno para asistir, no habiendo mas temas que incorporar o desincorporar, Comisionado Presidente solicito al Secretario Ejecutivo que someta a votación económica el orden del día modificado quedando aprobado de manera **UNANIME**.

El siguiente punto del orden del día, relativo al punto IV, lectura y aprobación, en su caso, del acta de la primera sesión ordinaria de Junio del pleno del ITAIPBC, celebrada el día 08 de junio de 2017, quedando aprobada de manera **UNANIME**.

Continuando con el punto V se procedió al primer punto específico a tratar relativo al Informe Mensual de Secretario Ejecutivo, el cual se desarrollo en los siguientes términos:

SESIONES DE PLENO								
	Ordinarias	3	4	1	5	5	1	19
	Extraordinarias			1	1		1	3
ACUERDOS DE PLENO								
	CUMPLIDOS	42	31	15	41	21	13	163
	EN PROCESO							
RECURSOS DE REVISIÓN								
	INTERPUESTOS	39	26	61	68	44	11	249
	RESUELTOS	37	24	25	7	18	7	118
	EN TRAMITE							
	VIEJA LEY	20	4	0	0	0	0	0
	NUEVA LEY	63	65	60	66	105	82	82
	PENDIENTES DE RESOLUCION				4	1	34	34
ACUERDOS EN ETAPA DE CUMPLIMIENTO (LEY ANTERIOR)								
	ACUERDOS DE CUMPLIMIENTO	36	5	32	4	2	1	80
	ACUERDOS DE INCUMPLIMIENTO	3	0	0	0	1	0	4
SAIPS (Promedio días de respuesta)								
	PRESENTADAS							
	RESPONDIDAS							
	RECURRIDAS							
	RESUELTAS							
	SE CONFIRMA							
	SE MODIFICA							
	SE REVOCA							
	SE SOBRESSEE							
	NO INTERPUESTA							
VISTAS OIC								
	CANTIDAD TOTAL VISTAS	22						
	DERIVADAS DE RESOLUCIONES (PROCEDIMIENTO DE ACCESO)	1	2	3	1	11	3	21
	DERIVADAS DE INCUMPLIMIENTO A RESOLUCION	0	1	0	0	0	0	1
	INICIO DE PRODIMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA							
		0	0	1	0	0		1
PORTALES								
	Evaluaciones	0	0	0	0	0	0	0

151 SO's	Verificaciones semanales	4	4	4	4	4	2	22
	Verificación Mensual POT's 7 Rubros	1	1	1	1	1	0	5
CAPACITACIONES								
	Sujetos Obligados	1	4	11	8	8	4	28
	Sociedad Civil	0	1	0	1	1	1	3

EVENTOS								
	Por ITAIPBC	0	1	2	1	1	0	4
	Participación	0	1	1	0	0	1	3

TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN								
	Edición de contenido multimedia	7	3	3	6		10	29
	Actualizaciones al POT	20	6	2	8		50	106
	Actas Insertadas	4	8		5		7	24
	Agenda	4	5	2	3		6	20
	Boletín	7	4		8		6	25
	Convocatorias	1	6		5		5	17
	Denuncias	0			3			3
	Actualización a Fracciones	0	13	9				22
	Recursos de Revisión	5	13		4		9	31
	Atención usuarios	19	36	8	48		386	508
	Configuración de formatos SIPOT	2						2
	Creación de nuevos formatos, modificación	0			10			10
	Talleres de capacitación SO	0		3			3	6
CAPACITACIÓN Y ASESORÍA DIRECTA S.E.		2						2

Concluida la exposición del punto anterior se concede el uso de la voz a los Comisionados para que manifiesten los comentarios pertinentes acto seguido Comisionado presidente Octavio Sandoval manifestó: “Yo tengo una pregunta relacionada a los cumplimientos. ¿Tenemos algún cumplimiento o resolución que no sea propiamente del pleno... perdón, pendiente algún cumplimiento de acuerdo que no sea propiamente una resolución del pleno?”

Secretario: “No, el que estábamos o el que lleva en si una acción digamos que implica un procedimiento es el tema de desarrollo institucional, ese se considera que está cumpliendo la parte que obtuvo el dictamen por el comité de atribuciones se tiene por cumplido porque ya se está llevando acabo lo que fue la determinación por parte de este pleno. Ahora, el cumplimiento o lo que es el criterio que se maneja para el cumplimiento es cuando las áreas realizan las acciones derivadas de la determinación del pleno no así que la conducta que asuman los sujetos obligados, por ejemplo el padrón de personas físicas y morales ellos ya están publicados, es decir la sala del instituto ya cumplieron con ese pleno no así los sujetos obligados que informaron. Ese es el criterio que se maneja.”

Comisionado Presidente Octavio Sandoval hace uso de la voz y manifiesta: “Muchas gracias Secretario.”

Posteriormente se procede al siguiente punto del orden del día relativo al Informe semanal de actividades que rinde el Comisionado Presidente.

Comisionado presidente Octavio Sandoval hace uso de la voz y expone el punto: “Gracias Secretario. Para informar a este pleno de algunas actividades que he realizado en las últimas semanas de seguimiento y para estar en coordinación dado que están programadas también algunas salidas no se nos vayan a cruzar las fechas. En primer término hemos estado dando seguimiento al acuerdo, al convenio con la Secretaria de Planeación y Finanzas ya tenemos un proyecto, hemos estado en comunicación con la fiscal del estado; prácticamente afirmaríamos algunos temas respecto al procedimiento para cómo se haría efectiva y coordinado con una modificación , le voy a circular izar el borrador de este

convenio para que emitan sus comentarios el otro punto importante a mencionarles es que vamos a estar en coordinación con el gobierno del Estado en un foro sobre la Ley de Datos Personales incluye el proyecto que ya está en estudio, ya tenemos la fecha este 12 de julio de 2017 pudiera ser que no fuera el día 12 y fuera el día 13 pero nos estaríamos ajustando a esa fecha tenemos ya definidos los expositores Octavio Carriedo y el Comisionado Andrés Miranda el evento lo estaríamos realizando obviamente a la sociedad civil y a los sujetos Obligados esperamos tener 100 asistentes les estaría haciendo llegar un formato con las fechas , también tenemos previsto ver lo del informe anual ese evento tenemos previsto lo hemos estado coordinando con el congreso del Estado en principio se realizaría el 04 de Julio de 2017 se cruza con un evento que tenemos ahí pero esa primer semana del primero de julio tenemos que rendir ese informe prácticamente nos tienen confirmada la fecha del evento que la ley contempla que es un evento publico también les estaré haciendo llegar la modificación al reglamento de la ley de transparencia para ver los términos generales los circularíamos la idea en este tiempo es que pudiéramos hacerle las modificaciones que consideremos para aprobarlo en la próxima sesión de pleno estuvo trabajando en un proyecto el Comisionado Postlethwaite yo estuve al tanto incorpore alguna ideas pero estaos ya en la etapa de análisis de los Comisionados.

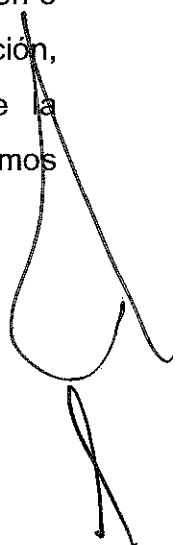
También estuvimos trabajando con los sujetos obligados en las tareas que tenemos ya incluidas en la próxima sesión espero que ya submos el plan estratégico de verificaciones que contempla un diagnostico y una serie de consideraciones al programa y trabajar ahí con el apoyo de la unidad de transparencia para revisar adicionalmente al cumplimiento de la información y también tener presente ahí como estamos trabajando con las unidades de transparencia. En el plan tenemos previsto hacer un diagnostico de los sujetos obligados, de los 150 sujetos obligados en un término de un mes tener un radiografía completa, en la próxima sesión espero también que subamos este tema para avanzar ya en este proyecto. También para informar el día de ayer tuve una reunión con la síndico del ayuntamiento de Tijuana para ver temas relativos a transparencia le manifesté el interés de tener una reunión donde se involucrara personas para que se sensibilizaran con el estado que guarda la transparencia en el ayuntamiento de Tijuana y sobre las condiciones de cumplir con lo que la ley mandata.



A continuación se procede al siguiente punto del orden del día en asuntos específicos a tratar relativo Presentación, en su caso discusión y/o aprobación de los proyectos de resolución de los Recursos de Revisión, identificados con los números de expediente siguientes:

1.-REV/135/2017: Interpuesto en contra de la Secretaría de Educación y Bienestar Social. La solicitud de acceso a la información consistió en COPIA CERTIFICADA de los volantes que obran en el expediente a nombre de Micaela XXXX, con respecto a la secundaria técnica número 2, de la ciudad de Ensenada, B.C., Clave 02EST0008Y, zona XV, en turno matutino ubicada en avenida Morelos número 96, fraccionamiento Bahía en la ciudad de Ensenada, B.C. El Sujeto Obligado otorgó respuesta e informó que estaba a disposición la información requerida en la Unidad Concentradora de Transparencia, previo pago de derechos de certificación y reproducción. La Parte Recurrente presentó recurso de revisión, bajo la causal relativa a la entrega o puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado. Durante la sustanciación del presente recurso el Sujeto Obligado, al dar contestación ofreció como prueba documental “Copia certificada de los volantes que obran en el expediente a nombre de Micaela XXX...”, adjuntando un total de 22 fojas en copias simples.

Así pues, atento a los numerales 167 y 173 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el sujeto obligado se encuentra compelido a informarle al solicitante, el costo de reproducción, aclarando si se trata de la totalidad de la información o de una parte, así como a precisar el término legal para el otorgamiento de la documentación, previo pago de derechos acorde a la normatividad aplicable. Consecuentemente la documentación puesta a disposición del recurrente, no cumple a cabalidad con los extremos de la solicitud, transgrediendo con ello el derecho de acceso a la información.



<p>SENTIDO DE LA RESOLUCION</p>	<p>Este Órgano Garante considera procedente MODIFICAR la respuesta del Sujeto Obligado, para el efecto de que, informe a la parte recurrente el costo de las copias certificadas relativas a los volantes que obran en el expediente a nombre de Micaela XXXX, con respecto a la secundaria técnica número 2, de la ciudad de Ensenada, B.C., Clave 02EST0008Y, zona XV, en turno matutino ubicada en avenida Morelos número 96, fraccionamiento Bahía en la ciudad de Ensenada, B.C.; y previo pago de los derechos respectivos, haga entrega de la información; o bien, manifieste la imposibilidad jurídica o material que tuviere para ello.</p>
--	---

Sin comentarios que agregar por parte de los comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución expuesto, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue aprobado por UNANIMIDAD, y se tomó el siguiente **ACUERDO AP-06-161** Se aprueba el proyecto de resolución de la REV/135/2017, interpuesto en contra de la Secretaría de Educación y Bienestar Social donde se considera procedente **MODIFICAR** la respuesta del Sujeto Obligado.

2.- REV/136/2017: Interpuesto en contra de la Secretaría de Educación y Bienestar Social del Estado. La solicitud de acceso a la información consistió en lo siguiente: "Copia certificada de las listas de asistencia diaria, firmada por todo el personal de la escuela secundaria técnica número 2, de la ciudad de Ensenada, B.C., Clave 02EST0008Y, zona XV, en turno matutino ubicada en avenida Morelos número 96, fraccionamiento Bahía en la ciudad de Ensenada, B.C., por todo el periodo del 15 de enero de 2017 a la fecha actual 20 de febrero de 2017 y las que se sigan generando hasta la entrega de las documentales..." El Sujeto Obligado señaló que se pone a disposición del solicitante la información requerida, en la Unidad Concentradora de Transparencia, previo pago de derecho de certificación y reproducción. El entonces solicitante interpuso su recurso con motivo de la notificación, entrega o puesta a disposición de la información en una modalidad o formato distinto al solicitado. El Sujeto Obligado fue omiso en presentar su respectiva contestación, no obstante el término que se le concedió para ello; atento a lo cual, se le declaró precluido su derecho para realizarlo con posterioridad.

Se concluye que la Secretaría de Educación y Bienestar Social, no proporcionó los elementos mínimos necesarios, para que el recurrente estuviera en aptitud de obtener la información en la modalidad de entrega solicitada, transgrediendo con ello el derecho de acceso a la información de la parte recurrente.

SENTIDO DE LA RESOLUCION	Este Órgano Garante considera procedente MODIFICAR la respuesta del Sujeto Obligado, en los términos siguientes: 1.- Informe a la parte recurrente, de manera clara, puntal y completa, el costo de reproducción y certificación en su caso; y donde debe acudir a realizar su pago. 2.- Previo pago de los derechos que en su caso proceda, haga entrega de la documentación en los términos solicitados, señalando el lugar, horario y plazo para su recepción; o bien, manifieste la imposibilidad jurídica o material que tuviere para ello.
---------------------------------	---

Sin comentarios que agregar por parte de los comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución expuesto, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue aprobado por **UNANIMIDAD**, y se tomó el siguiente **ACUERDO AP-06-162** Se aprueba el proyecto de resolución de la REV/136/2017, interpuesto en contra de la Secretaría de Educación y Bienestar Social donde se considera procedente **MODIFICAR** la respuesta del Sujeto Obligado en los términos señalados.

3.- REV/153/2017: Interpuesto en contra del Ayuntamiento de Tijuana. La parte recurrente solicitó en formato pdf el calendario de presupuesto de ingresos y egresos con base mensual para el año 2017, sustentando su petición en el artículo 66 2do párrafo de la ley general de contabilidad gubernamental. En virtud de que el Sujeto Obligado no emitió respuesta, el entonces solicitante, promovió su recurso bajo el agravio de falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información, dentro de los plazos establecidos en la ley. Durante la sustanciación del procedimiento, el Sujeto Obligado, otorgó respuesta a la parte recurrente y anexó el Calendario de Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2017; asimismo, manifestó su imposibilidad para exhibir el Calendario de ingresos, toda vez que en el Sistema Integral Armonización Contable no se tiene un módulo para este concepto.

Tenemos que la información entregada a la parte recurrente resulta incompleta, al haber omitido la entrega del calendario del presupuesto de ingresos con base mensual para el año 2017, sin acreditar su imposibilidad de forma fundada y motivada; con lo cual, se lesiona el derecho de acceso a la información del recurrente.

A juicio de este Órgano Garante, se advierte una probable responsabilidad administrativa, por los supuestos previsto en la fracciones I, II y III del artículo 160 de la ley de la materia; en consecuencia, resulta procedente DAR VISTA al Órgano Interno de Control del sujeto obligado, con copia certificada del expediente, para que, de contar con los elementos necesarios, dé inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa correspondiente, en contra de quien o de quienes resultaren responsables del incumplimiento a las obligaciones referidas, y en su caso, se informe a este Órgano Garante, sobre el mismo.

SENTIDO DE LA RESOLUCION	<p>Este Órgano Garante considera procedente MODIFICAR la respuesta del Sujeto Obligado, en los términos siguientes:</p> <p>1.- Ordene, se genere el calendario del presupuesto de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2017, toda vez que, en ejercicio de sus facultades, dicha información debe de existir o en su defecto, exponga de manera fundada y motivada, su imposibilidad para hacerlo. Hecho lo anterior, lo ponga a disposición de la parte recurrente.</p> <p>2.- Proporcione a la parte recurrente, la resolución emitida por su Comité de Transparencia, en donde se confirme la inexistencia o no localización del calendario de presupuesto de ingresos con base mensual, para el año 2017, a la fecha de presentación de la solicitud de acceso a la información..</p>
---------------------------------	---

Comisionada Propietaria Elba Manoella Estudillo Osuna hace uso de la voz y manifiesta: "Nada más un comentario. Aquí en el punto 1 de la resolución establecen en la parte final que en el criterio que se está resolviendo en el sentido de lo que hemos comentado, esta dándole la entrada únicamente a declarar la inexistencia y no genera la información lo cual creo que es un gran avance. Sin embargo creo que probablemente esta última parte donde

se establece que exponga fundar y motivar su imposibilidad para hacerlo y obviamente si ya estamos en el entendido de que ya incluso la norma establece la obligación de tener este documento sería que no se dejara esta parte de que expusiera la imposibilidad de hacerlo toda vez que el punto 2 ya lo establece, establece que proporcione a la parte recurrente la resolución emitida por el comité de transparencia en el que se confirma la inexistencia en el entendido de que para entregar el acuerdo del comité de transparencia donde se declara la inexistencia efectivamente pero se ordena en ese mismo acto la búsqueda o reposición y se ordene la entrega. Creo que si le damos salida a que de nuevo pudiera no entregarla esta parte se salva con el acuerdo que dicta finalmente es un tema de redacción, no es una modificación de fondo, estoy de acuerdo con la resolución. Probablemente la interpretación y la salida que pudieran darle los sujetos obligados.”

Comisionado Presidente hace uso de la voz y expresa: "Si, en efecto esta resolución le hice los ajustes en la mañana sobre la base de que finalmente si el sujeto obligado tiene la obligación de generar la información tenemos que resolver en ese sentido, ordenar la entrega en ese sentido, y en efecto bueno una modificación de redacción dado que en el punto 2 estamos salvando que se declare en su caso la inexistencia aunque en el punto 2 la inexistencia nada más para efectos de procedimiento dado que en la fecha en que se solicitó se declaró que no se tenía en ese momento pero si hay ordenar que se genere una obligación que tiene en diversas leyes.”

Sin más comentarios que agregar por parte de los comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución expuesto, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue aprobado por UNANIMIDAD, y se tomó el siguiente **ACUERDO AP-06-163** Se aprueba el proyecto de resolución de la REV/153/2017, interpuesto en contra del Ayuntamiento de Tijuana donde se considera procedente **MODIFICAR** la respuesta del Sujeto Obligado en los términos señalados.

4.- REV/169/2017, REV/172/2017 Y REV/178/2017: Interpuestos en contra del Ayuntamiento de Tijuana. A través de las solicitudes identificadas con los números 2931, 2949 y 2924, el entonces solicitante realizó 5 preguntas respecto de diversas Estaciones de Carburación con domicilio en la ciudad de Tijuana, Baja California; igualmente, requirió copias certificadas de los documentos en que se sustenten dichas respuestas. El Sujeto Obligado señaló que se pone a disposición del solicitante la información requerida, en la Unidad Concentradora de Transparencia, previo pago de derecho de certificación y reproducción. El entonces solicitante interpuso su recurso con motivo de la entrega de información que no corresponda con lo solicitado, así como a los costos o tiempos de entrega de la información y la falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta. El Sujeto Obligado emitió su contestación al recurso, señalando que para la expedición de cualquier documento que obra dentro sus archivos, deberá cubrirse el pago de los derechos correspondientes.

Se determina que el Ayuntamiento de Tijuana, proporcionó una respuesta incompleta, oscura e imprecisa desatendiendo lo estipulado en los artículos 7 y 8, de la Ley de la materia.

SENTIDO DE LA RESOLUCION	Este Órgano Garante considera procedente REVOCAR la respuesta del sujeto obligado, con el objeto de que realice una búsqueda exhaustiva y razonable de la información requerida en los puntos 1, 2, 3 y 4 de la solicitud. Asimismo, para que procurando lo establecido en el artículo 12, del Reglamento de la Ley de la materia proporcione las copias certificadas de los documentos en que sustenta sus respuestas, previo pago de los derechos correspondientes.
---------------------------------	--

Sin comentarios que agregar por parte de los comisionados se sometieron a votación nominal los proyectos de resolución expuestos, los cuales, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fueron aprobados por UNANIMIDAD, y se tomaron los siguientes:

- **ACUERDO AP-06-164** Se aprueba el proyecto de resolución de la REV/169/2017.
- **ACUERDO AP-06-167** Se aprueba el proyecto de resolución de la REV/172/2017.
- **ACUERDO AP-06-172** Se aprueba el proyecto de resolución de la REV/178/2017.

5.- REV/170/2017, REV/173/2017 y REV/176/2017: Interpuestos en contra del Ayuntamiento de Tijuana. Se estima conveniente previo a la exposición de la etapa postulatoria y considerativa dar a conocer el sentido del fallo resolutor, que se propone a este Pleno, el cual es el siguiente:

*“Con fundamento en el artículo 144, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, este Órgano Garante considera pertinente **REVOCAR** las respuestas emitidas por el sujeto obligado en las solicitudes de acceso a la información números 2929, 2948 y 2936, con el objeto de que realice una búsqueda exhaustiva y razonable de la información requerida en los puntos 1, 2, 3 y 4 de las solicitudes referidas. Asimismo, para que procurando lo establecido en el artículo 12, del Reglamento de la Ley de la materia, proporcione las copias certificadas de los documentos en que sustenta sus respuestas, previo pago de los derechos correspondientes, que en su caso proceda”*

Dicho lo anterior, y en estricto apego a los principios de congruencia y exhaustividad que deben imperar en toda resolución, a continuación, se exponen los **ANTECEDENTES** que constituyen la materia del presente medio de impugnación.

A través de las solicitudes de acceso 2929, 2948 y 2936 el solicitante, requirió información concerniente a tres estaciones de carburación con domicilio en la ciudad de Tijuana, Baja California; la cual consistió en:

- 1.- Si cuentan con Dictamen de Uso de Suelo vigente para su operación.
2. –La fecha en que obtuvo el Dictamen de Uso de Suelo para su operación y el nombre de la persona titular del mismo.
3. Si cuentan con Licencia o Permiso de Operación vigente.
4. La fecha en que obtuvo la Licencia o Permiso de Operación y el nombre de la persona titular del mismo.
5. copias certificadas de los documentos en que sustenta sus respuestas.

El Sujeto Obligado al dar respuesta a las tres solicitudes sostuvo por igual, que para estar en posibilidades de emitir una respuesta, el solicitante debía realizar el pago de derechos correspondiente de conformidad con la Ley de Ingresos Municipal vigente. El solicitante, inconforme con las respuestas brindadas presentó los recursos de revisión previamente citados, bajo las causales: de entrega de información que no corresponda con lo solicitado; los costos o tiempos de entrega de la información; y la falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta. Una vez admitido el recurso de recurso de revisión, se procedió a notificar al sujeto obligado a fin de que presentara su contestación, sin que éste se pronunciara al respecto; por lo que se declaró el cierre de instrucción.

Se arriba a dos conclusiones: la primera, que el sujeto obligado sin tener la certeza de que el dictamen de uso de suelo existe, obliga al particular a realizar un pago. Y la segunda, que sin mediar búsqueda alguna en sus archivos, el sujeto obligado determina que el dictamen de uso de suelo, será el único documento que sustente sus respuestas. Cabe decir que el particular no requirió copia certificada del dictamen de uso de suelo, sino solo copia certificada de los documentos en los que el sujeto obligado sustente sus respuestas. De tal suerte, que de existir documentación diversa al multicitado dictamen, que contenga la información materia la solicitud y cuyo costo de acceso sea menor para el solicitante, deberá prevalecer como mecanismo de entrega, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de la Ley.

SENTIDO DE LA RESOLUCION	Por lo que de conformidad con lo antes expuesto, se reitera el sentido de la resolución propuesto, a efecto de REVOCAR las respuestas emitidas por el sujeto obligado en las solicitudes de acceso a la información números 2929, 2948 y 2936, con el objeto de que realice una búsqueda exhaustiva y razonable de la información requerida en los puntos 1, 2, 3 y 4 de las solicitudes referidas. Asimismo, para que procurando lo establecido en el artículo 12, del Reglamento de la Ley de la materia, proporcione las copias certificadas de los documentos en que sustenta sus respuestas, previo pago de los derechos correspondientes que en su caso proceda.
---------------------------------	---

Sin comentarios que agregar por parte de los comisionados se sometieron a votación nominal los proyectos de resolución expuestos, los cuales, con fundamento en los artículos

69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fueron aprobados por UNANIMIDAD, y se tomaron los siguientes:

- **ACUERDO AP-06-165** Se aprueba el proyecto de resolución de la REV/170/2017.
- **ACUERDO AP-06-168** Se aprueba el proyecto de resolución de la REV/173/2017.
- **ACUERDO AP-06-170** Se aprueba el proyecto de resolución de la REV/176/2017.

6.- REV/171/2017, REV/174/2017 Y REV/177/2017: Interpuestos en contra del Ayuntamiento de Tijuana. A través de las solicitudes identificadas con los números 2927, 2937 y 2950 el entonces solicitante realizó 5 preguntas respecto a distintas estaciones de Carburación, con domicilio en la ciudad de Tijuana, Baja California; igualmente, requirió copias certificadas de los documentos en que se sustenten dichas respuestas. El Sujeto Obligado al dar respuesta le indicó al entonces solicitante, que la información requerida se pondría a su disposición en la Unidad Concentradora de Transparencia, previo pago de derechos de certificación y reproducción.

Derivado de la respuesta otorgada, el particular interpuso recurso de revisión, invocando como agravios: la entrega de información que no corresponde con lo solicitado; los costos o tiempos de entrega de la información; y la falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta. El Sujeto Obligado durante la sustanciación del recurso, emitió su contestación y reiteró que para la expedición de cualquier documento que obre dentro sus archivos, debe cubrirse primeramente el pago de los derechos correspondientes.

Se determina que el Ayuntamiento de Tijuana, proporcionó respuestas incompletas, oscuras e imprecisas en las solicitudes de acceso 2927, 2937 y 2950, desatendiendo lo estipulado en los artículos 7 y 8, de la Ley de la materia.

<p>SENTIDO DE LA RESOLUCION</p>	<p>Este Órgano Garante considera procedente REVOCAR las respuestas del sujeto obligado, con el objeto de que realice una búsqueda exhaustiva y razonable de la información requerida en las preguntas 1, 2, 3 y 4 de la solicitud. Asimismo, para que procurando lo establecido en el artículo 12, del Reglamento de la Ley de la materia, proporcione las copias certificadas de los documentos en que sustenta sus respuestas, previo pago de los derechos correspondientes que en su caso procedan.</p>
--	---

Sin comentarios que agregar por parte de los comisionados se sometieron a votación nominal los proyectos de resolución expuestos, los cuales, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fueron aprobados por UNANIMIDAD, y se tomaron los siguientes:

- **ACUERDO AP-06-166** Se aprueba el proyecto de resolución de la REV/171/2017.
- **ACUERDO AP-06-169** Se aprueba el proyecto de resolución de la REV/174/2017.
- **ACUERDO AP-06-171** Se aprueba el proyecto de resolución de la REV/177/2017.

7.- REV/182/2017 y REV/188/2017: Interpuestos en contra del Ayuntamiento de Tijuana. Se da a conocer el sentido del fallo resolutor, que se propone a este Pleno, el cual es el siguiente:

“De conformidad con lo expuesto en los Considerandos Cuarto y Quinto, con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante considera procedente REVOCAR la respuesta del sujeto obligado, con el objeto de que realice una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada, precisando los criterios de búsqueda utilizados y las demás circunstancias que fueron tomadas en cuenta.”

Dicho lo anterior, y en estricto apego a los principios de congruencia y exhaustividad que deben imperar en toda resolución, a continuación, se exponen los **ANTECEDENTES** que constituyen la materia de los presentes medios de impugnación.

A través de las solicitudes de acceso 2930 y 2947 el solicitante, requirió diversa información concerniente a dos estaciones de carburación con domicilio en la ciudad de Tijuana, Baja California; la cual consistió en:

- 1.- Si cuentan con Dictamen de Uso de Suelo vigente para su operación.
2. –La fecha en que obtuvo el Dictamen de Uso de Suelo para su operación y el nombre de la persona titular del mismo.
3. Si cuentan con Licencia o Permiso de Operación vigente.
4. La fecha en que obtuvo la Licencia o Permiso de Operación y el nombre de la persona titular del mismo.
5. copias certificadas de los documentos en que sustenta sus respuestas.

El Sujeto Obligado al dar respuesta a las dos solicitudes de acceso, informó textualmente lo siguiente: “...Después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y digitales de los departamentos de usos del suelo y actividades mercantiles de esta Dirección no se localizó la información solicitada...” El solicitante, inconforme con las respuestas brindadas presentó los recursos de revisión mencionados al inicio, bajo las causales, de entrega de información que no corresponda con lo solicitado; y la falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta. Una vez admitidos los recursos, se procedió a notificar al sujeto obligado a fin de que presentara su contestación, sin que éste se pronunciara al respecto; por lo que se declaró el cierre de instrucción.

Se determina que el Ayuntamiento de Tijuana, proporcionó respuestas incompletas, oscuras e imprecisas desatendiendo lo estipulado en los artículos 7 y 8, de la Ley de la materia.

SENTIDO DE LA RESOLUCION

De conformidad con lo antes expuesto, se reitera el sentido de la resolución propuesto, a efecto de **REVOCAR** las respuestas del sujeto obligado, con el objeto de que realice una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada, precisando los criterios de búsqueda utilizados y las demás circunstancias que fueron tomadas en cuenta.

Comisionado Francisco E. Postlethwaite Duhagón hace uso de la voz y manifiesta: “Yo tengo un breve comentario nada más. Se me hace que se está aduciendo a una práctica muy viciada. Creo que es conveniente que esta práctica en realidad es una salida en falso. Creo que si tenemos que tomar medidas más severas en las próximas resoluciones para que no se permitan estas salidas que no cumplen.”

Comisionado presidente Octavio Sandoval hace uso de la voz y expresa: “Gracias comisionado. Una vez que ya tengamos aprobado nuestro reglamento con nuevas modificaciones se hará una valoración de las conductas en cumplimientos, ciertamente a veces se ve en los procedimientos mala fe en cumplimiento o simplemente desinterés.”

Sin más comentarios que agregar por parte de los comisionados se sometieron a votación nominal los proyectos de resolución expuestos, los cuales, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fueron aprobados por UNANIMIDAD, y se tomaron los siguientes:

- **ACUERDO AP-06-173** Se aprueba el proyecto de resolución de la REV/182/2017.
- **ACUERDO AP-06-174** Se aprueba el proyecto de resolución de la REV/188/2017.

8.- REV/193/2017: Interpuesto en contra del Ayuntamiento de Tijuana. La solicitud consistió en lo siguiente:

“1.- Informe si en el organigrama del Personal Operativo de la Dirección de Policía y Tránsito Municipal dependiente de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal del Ayuntamiento de Tijuana, al día de hoy existe el cargo de Subdirector Operativo o la denominación actual que se equipara a esas labores.

- 2.- El sueldo mensual actual que corresponde al cargo de Subdirector Operativo o al de su denominación actual equivalente.
- 3.- Si el artículo 54 del Reglamento de Interno de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, a la fecha contiene ese cargo”

El Director Jurídico en Materia de Seguridad Pública Municipal, emitió su respuesta, manifestando que la solicitud debería de ser formulada “por conducto de la autoridad correspondiente, a través de la Unidad Municipal de Acceso a la Información de la Sindicatura Procuradora.” Con base a ello, el solicitante formuló la misma solicitud, ante la Unidad Municipal de Acceso a la Información; como consecuencia de lo anterior, el Director de Recursos Humanos de Oficialía Mayor, informó que no contaba con dicha información, por lo que debía solicitarlo directamente a la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, en virtud de que es la encargada de su organigrama interno. Bajo ese escenario el entonces solicitante, interpuso su recurso con motivo de la declaración de incompetencia por el Sujeto Obligado. El Sujeto Obligado fue omiso en presentar su respectiva contestación, no obstante el término que se le concedió para ello.

Es inadmisibles la respuesta brindada por la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, pues si bien la información que se solicitó no es atribuible a su competencia, dentro de sus obligaciones se encuentra la de servir como vínculo entre el área encargada de generar la información y el solicitante, debiendo realizar los trámites internos necesarios para la atención de la solicitud de acceso a la información, habida cuenta que debe justificar que se giraron los oficios a las áreas competentes y que las respuestas de éstas consten los términos en que se realizó la búsqueda de la información, lo que en el caso particular no aconteció, al quedar evidenciado que la Unidad Municipal de Acceso a la Información del Sujeto Obligado, se limitó en informar la respuesta emitida por Oficialía Mayor, siendo omiso en remitir la solicitud a la dependencia competente para dar respuesta, esto es, la Secretaría de Seguridad Pública Municipal; motivo por el cual se trasgredió derecho de acceso a la información de la Parte Recurrente.

SENTIDO DE LA RESOLUCION	Este Órgano Garante considera procedente REVOCAR la respuesta del Sujeto Obligado, para el efecto de que realice los trámites internos necesarios, para proceder a dar debida respuesta a la solicitud de acceso a la información pública referida; de manera clara, completa, redactada de manera sencilla y de fácil comprensión, atendiendo a todos y cada uno de los puntos en que la misma fue formulada.
---------------------------------	---

Sin comentarios que agregar por parte de los comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución expuesto, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue aprobado por **UNANIMIDAD**, y se tomó el siguiente **ACUERDO AP-06-175** Se aprueba el proyecto de resolución de la REV/193/2017, interpuesto en contra del Ayuntamiento de Tijuana donde se considera procedente **REVOCAR** la respuesta del Sujeto Obligado.

Se procede al siguiente punto del orden del día propuesto por el Comisionado Presidente respecto a la autorización para asistir al foro nacional para apoyo presupuestal a los órganos garantes el día 06 de Julio en la ciudad de Cuernavaca, Morelos.

Comisionado presidente Octavio Sandoval López hace uso de la voz y manifiesta: "Solo para consultarles y reiterarles la aprobación de este pleno para asistir a este evento. Vamos a tocar el tema de los presupuestos de los órganos garantes que está siendo insuficiente para cumplir con las obligaciones actuales y obviamente con las obligaciones que nos dispone la próxima ley de protección de datos personales, vamos a buscar como coordinarnos con el sistema de la unidad de transparencia con los órganos garantes a efectos de que podamos cumplir con las tareas y obligaciones que nos imponen. Es cuánto."

Se somete a votación económica el punto antes expuesto quedando aprobado de manera **UNANIME**.

Continuando con el siguiente punto del orden del día se procedió a enunciar el Resumen de Acuerdos Correspondiente.

Correspondiente al siguiente punto del orden del día, se establece la fecha y hora de la próxima sesión para el día Jueves 29 de Junio de 2017 a las 12:00 horas.

Finalmente, el Comisionado Propietario Presidente Octavio Sandoval López agradeció la presencia de quienes se encontraban presentes y clausuró la Segunda Sesión Ordinaria del mes de Junio del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, a las 14:07 minutos del día 22 de Junio del 2017.



OCTAVIO SANDOVAL LOPEZ

Comisionado Propietario Presidente del ITAIPBC



ELBA MANOELLA ESTUDILLO

OSUNA

Comisionada Propietaria



FRANCISCO E. POSTLETHWAITE

DUHAGÓN

Comisionado Propietario



JUAN FRANCISCO RODRÍGUEZ IBARRA
Secretario Ejecutivo

La presente Acta consta de 23 hojas, fue aprobada en la Tercera Sesión Ordinaria de Junio del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, celebrada el 28 de Junio del 2017, y firmada conforme al artículo 89 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California en esa misma fecha.

De igual manera, en términos del artículo 90 del Reglamento referido, la Sesión a que se refiere la presente acta, fue grabada en audio y video, los cuales fueron agregados al Diario de Debates y publicados en el Portal de Obligaciones de Transparencia de este Instituto.